

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500615  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Duplicidad en la asignación de números de policía. Reclamaciones. Falta de respuesta

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

La persona nos manifiesta que el Ayuntamiento de Buñol no da respuesta a su solicitud de 26/02/2024 para que actúe ante la duplicidad de números de policía que afectan a su residencia. Al no haber recibido respuesta, el 02/09/2024 ha presentado una nueva solicitud, pero sigue sin respuesta. El 07/02/2025, se ha personado en el Ayuntamiento y la respuesta ha sido que tienen mucho trabajo y no es un asunto urgente. Concluye que esta situación le está causando problemas de mensajería, correos, etc... Entiende que este asunto pueda no ser considerado prioritario por el Ayuntamiento, pero después de un año, debería haberlo resuelto o, al menos, haberle contestado.

Admitimos la queja a trámite y solicitamos al Ayuntamiento información sobre los siguientes extremos:

¿Ha comprobado la duplicidad de números de policía planteados por la persona titular de la queja el 26/02/2024 y el 02/09/2024?

¿Cuándo tiene previsto actuar, bien evitando dicha duplicidad o bien dándole respuesta suficientemente justificada y (en caso de negativa a sus solicitudes) con información sobre cómo recurrirla, si no está conforme con ella?

El Ayuntamiento ha recibido esta solicitud de información el 13/02/2025, pero no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, estimamos que el Ayuntamiento de Buñol ha vulnerado:

Por un lado, el derecho a una buna administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

En este caso, además, la persona titular de la queja plantea, de modo razonable y paciente, que entiende que su problema pueda no ser considerado prioritario por el Ayuntamiento. Sin embargo, este debería tener presente que sus reclamaciones tienen su origen en el mes de febrero (y septiembre) de 2024; esto es, hace más de un año; mucho antes de las excepcionales

consecuencias de la DANA. Consideramos que, en la medida de lo posible, el Ayuntamiento debería ser cómplice de la posición razonable de la persona y, en atención a sus actuales prioridades, dar solución al problema o, en su caso, establecer una previsión para abordarlo, como corresponde al reto de una buena administración.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Buñol ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra solicitud de información del Síndic ni ha solicitado ampliación de plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar): «1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Buñol:

1. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic derivado de la citada Ley 2/2021.
2. **RECOMENDAMOS** que compruebe la duplicidad de números de policía planteada por la persona y le dé solución o, en su caso, establezca una previsión para actuar en atención a sus actuales prioridades, dando respuesta a las reclamaciones de aquella de forma suficientemente justificada y (en caso de negativa a actuar) con información acerca de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana